



Comisión Permanente  
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
Acta de la 4ta Sesión Extraordinaria del 28 de febrero de 2022

**SUMILLA**

1. Por **unanimidad**, se aprobó dar lectura al IDDH y PP de la **DC 183** (ex 319) en la Audiencia virtual, por la licencia médica del Congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Delegado de la referida denuncia constitucional.
2. **Audiencia** virtual de la **DC 183** (ex 319).
3. **Audiencia** virtual de la **DC 176** (ex 246).
4. Por **unanimidad**, se aprobó la dispensa de lectura y trámite de aprobación del Acta de la presente sesión, para ejecutar los acuerdos adoptados.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 8 horas con 26 minutos del **lunes 28 de febrero de 2022**, con el quorum reglamentario, se inició la **4ta Sesión Extraordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Wilson Soto Palacios, y 14. María Elizabeth Taipe Coronado. Se registra licencia de los congresistas: 1. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, y 2. Edgard Cornelio Reymundo Mercado.

**I. ACTA**

La **Presidenta** dio inicio a la sesión dando cuenta el Acta de la 3era Sesión Extraordinaria del lunes 21 de febrero de 2022, fue aprobada en la misma sesión, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados.

**II. INFORMES**

La **Presidenta** informó que, de acuerdo a la citación, en la tarde se realizará la 5ta Sesión Extraordinaria, con Agenda específica.

**III. ORDEN DEL DÍA**

**III.1. Audiencia virtual de la denuncia constitucional 183** (ex 319); formulada por los excongresistas Paloma Rosa Noceda Chiang, Edmundo Del Águila Herrera y Armando Villanueva Mercado, contra el exministro de Educación **Daniel Alfaro Paredes**, por presunta infracción constitucional de los artículos 16 y 128 de la Constitución, y por la probable comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.  
(Delegado Cong. EDGAR CORNELIO REYMUNDO MERCADO)

La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efecto de verificar el quorum reglamentario para el inicio de la Audiencia, registrándose a 14 congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachi, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Wilson Soto Palacios, y 14. María Elizabeth Taipe Coronado. Se registra licencia de los congresistas: 1. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, y 2. Edgard Cornelio Reymundo Mercado.



Siendo las **8 horas con 33 minutos del lunes 28 de febrero de 2022**, con el quorum de reglamento, la **Presidenta** se dio inicio a la Audiencia virtual de la **DC 183** (ex 319), solicitando la identificación de las partes convocadas:

DENUNCIANTES: Señores excongresistas **Paloma Rosa Noceda Chiang, Edmundo Del Águila Herrera** y **Armando Villanueva Mercado**. En este estado, el Secretario Técnico informó que los denunciados fueron debidamente notificados en hora, fecha y lugar; dando cuenta que no se encontraban conectados a la Audiencia virtual ningún denunciante.

DENUNCIADO: Exministro de Educación **Daniel Alfaro Paredes**; quien asistió acompañado del Abogado **Aníbal Quiroga León**, CAL-18760, encargado de su defensa técnica.

Seguido, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente del Reglamento del Congreso, lo que el funcionario ejecutó como sigue:

*"La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: **Es reservada**, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."*

La **Presidenta** consultó al investigado sobre el carácter de la audiencia, quien manifestó estar de acuerdo que la **Audiencia sea pública**.

A continuación, la **Presidenta** informó que, encontrándose de licencia médica el Congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, Delegado de la **DC 183** (ex 319), y a fin de no postergar la Audiencia, propuso se de lectura a la parte pertinente del **Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas** (IDDH y PP) correspondiente; seguido consultó a la Subcomisión si había alguna oposición a lo propuesto. Al no haber oposición, la propuesta se aprobó por **UNANIMIDAD**.

Continuando, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura al referido IDDH y PP, lo que el funcionario ejecutó como sigue:

La DC, en cuanto al soporte jurídico, por antejuicio político, atribuye responsabilidad al exministro de Educación **Daniel Alfaro Paredes** como presunto autor de la comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal; el 15 de abril de 2021 presentó sus descargos el investigado, solicitando, entre otros, se le absuelva de toda imputación y se archive el presente, señalando que las conductas y delito imputado serían contrarias a los principios de Confianza, Desconcentración y Culpabilidad.

**Sobre la determinación de los hechos materia de investigación.** Señala el delegado que, los hechos que son materia de evaluación y determinación en la investigación son: 1. Determinar si, las funciones y responsabilidades que, como Ministro de Estado del Sector Educación, el denunciado tuvo con respecto a la elaboración, revisión y aprobación de los textos escolares; 2. Determinar si, el denunciado tenía conocimiento con respecto al contenido irregular, dañino u ofensivo en los textos escolares; 3. Determinar si, el denunciado emitió alguna instrucción u orden a los funcionarios de las distintas direcciones del Ministerio de Educación, que hayan participado en la elaboración, revisión y aprobación de los textos escolares, a efectos de evitar contenido ofensivo, dañino o irregular en los mismos; 4. Determinar si, el contenido de la página web a la cual se accedía por el link ubicado en el texto escolar para tercero de secundaria, titulado "Desarrollo personal, ciudadanía y cívica", es pertinente para dichos usuarios, y si contiene algún material ofensivo, irregular o dañino. 5. Determinar si, el denunciado cumplió con absolver los pedidos de información señalados en los oficios 2777-2017-2018/PNCHCR, 2832-2017-2018/CEJD-CR, 3084-2017-2018/CEJD-CR, 86-2018-2019-PNCH y 205-2018-2019-PNCH; y, 6. Determinar si, el denunciado recibió



recomendaciones de autoridades o exautoridades con referencia a presuntos contenidos irregulares, ofensivos o dañinos en textos escolares; y, si ello ocurrió, si el denunciado tomó alguna acción o emitió alguna instrucción.

**Recomendaciones de actuación de otros medios probatorios.** 1) Que la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales solicite al Oficial Mayor del Congreso un informe que contenga: a) La confirmación de recepción de los oficios 348-2019-MINEDU/SG, 3506-2018-MINEDU/SG, 4391-2018-MINEDU/SG, 5448-2018-MINEDU/SG y 545-2019-MINEDU/SG; b) Copia de los referidos oficios y sus anexos, si fueron recibidos; c) Que señale si dichos oficios fueron emitidos dentro de los plazos de la absolución de pedidos de información originales; 2) Programación de Audiencia, de acuerdo con el numeral d.2 del artículo 89 del Reglamento del Congreso; para efectos de la misma pedimos se pueda efectuar: Se tome la manifestación de descargos orales y se someta a las preguntas correspondientes al denunciado Daniel Alfaro Paredes, a quien se le notificará en su domicilio señalado en autos. *(Es parte integrante del presente el IDDH y PP remitidas por el delegado congresista.)*

Seguido, la **Presidenta** señaló que, al no estar presente la parte DENUNCIANTE, se otorgó la palabra al **INVESTIGADO** Daniel Alfaro Paredes, quien inicio agradeciendo su participación y señaló que, los hechos materia de acusación fueron: 1. Haber omitido vigilar, supervisar, el contenido de los textos escolares correspondientes al 2019, como del texto escolar denominado "Desarrollo personal, cívica y ciudadanía" para alumnos de 3er grado de secundaria, donde aparecería un *link* con contenido inapropiado; y, 2. Haber hecho caso omiso de las recomendaciones formuladas por sus predecesores y al pedido de transparencia por parte de la Comisión de Educación, con relación a la elaboración e impresión de textos escolares. Concluyendo que, habría cometido el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, y que la elaboración, difusión y entrega de los materiales educativos son de responsabilidad del Ministro de Educación, afirmado ser erróneo, porque vulneraba una serie de principios como:

**Principio de desconcentración.** No es posible atribuirle responsabilidad para la elaboración, difusión y entregas de textos escolares a un Ministro de Educación, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Ministro de Estado orienta, formula, dirige, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, indicó que la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, ya sea de forma vertical, cuando se desconcentra a órganos de manera jerárquica, u horizontal, cuando son desconcentrados en órganos en regiones; que en este caso, en la elaboración de materiales y textos educativos, tanto el ROF como el MOF del Minedu asignan distintos grados de responsabilidad, a través de una línea vertical que comienza en el Viceministerio de Gestión Pedagógica, sigue por direcciones generales, continua por direcciones de líneas y llega incluso hasta coordinaciones especializadas; señala también que la DC no ha sustentado cómo, existiendo una serie de funcionarios y servidores encargados de la elaboración y supervisión de los textos escolares, se puede atribuir responsabilidad penal al ministro; y, en su opinión, se estaría vulnerando el principio de desconcentración referido.

**Principio de confianza y culpabilidad.** Respecto a que el Ministro de Educación es responsable por la conducta de los servidores y funcionarios de la entidad, es errónea por contravenir estos 2 principios, el de confianza y el de culpabilidad, y que los deberes funcionales de la persona que lidera una institución, que ostenta la titularidad del pliego, no son distintos a los deberes del resto de funcionarios, sin embargo, se debe exigir un deber especial de supervisión, dicho deber debe estar normativamente establecido y formar parte de sus competencias.



**Principio de tipificación.** La DC hace referencia a declaraciones de los exministros de Educación Marilú Doris Martens Cortés e Idel Alfonso Vexler Talledo al respecto, tipifican el delito previsto en el artículo 377 del Código Penal, por no haber atendido las recomendaciones de 2 exministros; señala el investigado que es un hecho atípico, porque el delito que mencionan se refiere al incumplimiento o cumplimiento tardío de obligaciones funcionales, por lo que se evidencia una flagrante falta de coincidencia entre la conducta atribuida y la tipificación del delito.

**Principio de buena fe.** La DC señala que el denunciado hizo caso omiso al pedido de transparencia manifestado por la Comisión de Educación, con relación a la elaboración e impresión de textos escolares; afirma el investigado que, contrariamente a lo afirmado, se cumplió con el pedido de envío de los textos a la Comisión de Educación y, en general, con dar respuesta a una gran cantidad de oficios de diversos congresistas, a lo largo de su gestión.

Finalmente, el investigado apeló al sentido de justicia de los miembros de la Subcomisión, para que, en base a los descargos, la denuncia pueda archivararse.

Seguido, la **Presidenta** cedió la palabra al abogado defensor **Aníbal Quiroga León** quien, de inicio, señaló como cuestión previa a la Subcomisión que, ante la reiterada ausencia de los denunciados y manifestar ningún interés, se votara el archivamiento de la denuncia.

En segundo lugar, como argumento de fondo señaló 3 aspectos puntuales: 1º Que su patrocinado incumplió los deberes de supervisión de tareas que le eran obligatorias; habiéndose demostrado en forma reiterada y en concordancia con reglamento y el ROF del ministerio de Educación, puntualizando que no es tarea de un ministro supervisar los textos educativos; 2º Que su patrocinado es acusado por un delito penal, un delito criminal, por haber cometido un delito tipificado en el Código Penal, porque no hizo caso a las recomendaciones de los exministros; precisó que los exministros no tienen función en un Ministerio de Educación, en cualquier ministerio y, por lo tanto, no hay obligación del ministro en funciones de hacerle caso, entre comillas, a los exministros; y, 3º Que su patrocinado es acusado por faltar a los deberes de función y omisión a la actuación funcional porque, supuestamente, no le ha hecho caso a la Comisión de Educación; señala el abogado defensor que no era cierto, que se había contestado a todo lo requerido por la comisión, excepto un requerimiento, el mismo que no se cumplió al estar ya fuera de funciones; e indicó que, por estas consideraciones, reiteraba su pedido a la Subcomisión para que, como cuestión previa, se declare el archivamiento de la DC ante la falta de interés de los denunciados y, de no ser así, se declare infundada, porque no hay ninguna evidencia de haber cometido ninguna falta o ningún hecho que suponga la comisión del delito tipificado en el artículo 377 del Código Penal; culminando su intervención.

La **Presidenta** puntualizó que, el procedimiento de una denuncia constitucional tiene su fundamento en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, el mismo que tiene una continuidad. Seguidamente, ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Bustamante Donayre**, quien manifestó que le parecía inaudito que los 3 excongresistas denunciados no estuvieran presentes, a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que se debía remitir al archivo, porque no había quien sostenga la denuncia; y consulta si el Reglamento contemplaba, por una cuestión previa, remitir al archivo. Al respecto, la **Presidenta** respondió que, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento, que rige a la Subcomisión, esta no era la etapa que correspondía solicitar el archivamiento de una DC; que cuando se debata y vote el Informe Final, será el momento reglamentario.

A su turno, el Congresista **Muñante Barrios** opinó que, era muy precipitado pedir un archivamiento cuando no corresponde; respecto a la DC señaló que trajo mucha repercusión negativa en la formación de los estudiantes y sí hubo consecuencias nefastas en la educación



del país, sobre todo, porque los *links* que aparecieron en los libros de educación secundaria, donde se hablaba del lenguaje sexual explícito, si fueron advertidos en su momento al exministro de Educación Daniel Alfaro. Esto sucedió de 4 de julio de 2018, cuando en la Comisión de Educación se advirtió de la existencia de estos *links* que no tenían una fuente científica, había lenguaje inapropiado y esto se estaba haciendo a espaldas de los padres de familia y, en esa misma sesión, el exministro de Educación apeló a la rectoría del Minedu como órgano especializado y técnico en pedagogía, para dejar en claro que es el Minedu el que tiene la última palabra en cuanto a los contenidos de los textos, en alusión justamente a los padres de familia; y esta actuación evidencia que el exministro Daniel Alfaro sí tuvo la oportunidad de poder corregir estos contenidos, y no lo hizo; finalizó indicando que en la Subcomisión se debe evaluar.

Luego, la Congresista **Moyano Delgado** indicó que, se estaba en un estadio no de presentación del que acusa, sino del delegado en la sustentación de la pertinencia de pruebas; que el archivamiento no puede ir porque el archivo es una decisión final; sin embargo, señaló que el artículo 128, por ejemplo, dice que los ministros son individualmente responsables por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrenda; que si bien es cierto que el artículo se refiere a los actos que realiza el Presidente de la República, estando que un ministro dirige la política general del Estado, entonces, un ministro si es responsable; que en la intervención del investigado sostiene que no tiene responsabilidad, si no otros funcionarios. Preguntó, primero, ¿si es que el 4 de julio de 2018 en la Comisión de Educación fue informado de la existencia de un grave problema del Ministerio de Educación, referente a la elaboración de los libros de texto sobre el tema de sexualidad?; y, segundo, ¿si los padres de familia deben participar o no, sobre todo, en temas como estos, cuando por años son los padres de familia los que se han encargado de la orientación o de la información acerca de la sexualidad de los niños en sus casas?

Seguido, el Congresista **Pariona Sinche** preguntó si para la convocatoria a la sesión se les había remitido el Informe de Determinación de Hechos, porque en el link que se había compartido estaban los otros documentos menos el mencionado informe, manifestando la importancia de informarse antes de opinar. A lo que la **Presidenta** respondió que el Informe de Determinación de Hechos se había remitido a sus respectivos correos y al WhatsApp de la Subcomisión.

A continuación, la **Presidenta** preguntó, en su calidad de congresista ¿si había iniciado alguna investigación frente a estos cuestionamientos?, ¿cuántos ejemplares se imprimieron?, ¿en qué momento y mediante que documento se impidió la circulación?, ¿a qué conclusión llegaron?, ¿con qué funcionarios llegaron a determinar alguna conclusión?, ¿cuál fue la conclusión?, ¿qué dirección especializada son las que se encargan de imprimir estos libros?, ¿si pertenecen a gestión pedagógica? o ¿a qué otra dirección pertenecen estas, las que son especializadas, y las que están encargadas de supervisar lo que se imprime en los libros escolares?

A su turno, la Congresista **Acuña Peralta** preguntó ¿se identificó a las personas responsables en ese momento?, ¿quiénes son? Porque ellos son los que hicieron daño a los niños y a la juventud y a toda la familia; a nosotros como madres también nos afectaron esos textos que salieron. Como ministro y la responsabilidad que asume, ha tenido que identificar a esas personas que hoy tienen que ser juzgadas, porque este tema es tan sensible para las familias, para los niños, para toda la población peruana; y esto no se puede pasar por alto.

El investigado **Daniel Alfaro** respondió que, la sesión de la Comisión de Educación del 4 de junio de 2018 versó sobre los textos de comprensión lectora hechos para secundaria en gestiones anteriores. Ahí había contenidos que fue sujeto a una polémica y que, en el acto de supervisión que tuvo su gestión, a través de los funcionarios a cargo, se retiraron y se actuó



de acuerdo a las normas del Minedu en ese momento. Estos textos no tienen nada que ver con el texto en cuestión en esta DC, que es el de desarrollo personal, cívica y ciudadanía. Esos textos son de comprensión lectora y se actuó en su momento.

La Congresista **Moyano Delgado**, vía interrupción, preguntó ¿si se había interrumpido la circulación de los libros de comprensión lectora, por qué no se tomó la misma actitud frente a los textos cuestionados?

El investigado **Daniel Alfaro** respondió que, se hicieron algunas medidas importantes durante mi gestión en el compromiso por generar la mayor participación posible de toda la sociedad en la elaboración de textos, eso consta en la Resolución Viceministerial 073-2018-Minedu, que publicamos el 11 de mayo de 2018, donde ponemos una directiva para dar disposiciones para la participación durante la validación de materiales educativos de la educación básica, eso también fue producto de una serie de reuniones que yo tuve durante mi gestión, con diferentes colectivos, padres de familias, sociedad civil, especialistas, que tenían también aportes valiosos para la elaboración de los textos, realizándose mesas de consultas con la participación de políticos, militares, comunidad internacional, actores públicos, donde se vieron los temas de igualdad de género, el tema de la historia reciente, temas del terrorismo, he hizo énfasis en la condena a los grupos terroristas. Respecto al link cuestionado, el exministro señaló que, dejó de ser ministro el 11 de marzo de 2019, por lo que el Minedu, en ese momento, hizo todas las investigaciones a su cargo, para determinar la responsabilidad. Finalmente indicó que, el equipo que le acompañó en la gestión hizo la aprobación de los lineamientos para los materiales educativos para la educación básica que se iba a dar el 2019, a través de la Resolución Viceministerial 053-2019, quedando demostrado que la acción de supervisión ha estado hecha por el personal a cargo durante su gestión y que el ministro está a cargo de políticas nacionales y sectoriales como las que mencioné en el descargo, y no en las función específica de la elaboración de textos que pertenece ya a funciones de expertos y especialistas en el tema.

A su turno, el Abogado defensor **Quiroga León** respondió que, respecto al link, no fueron varios, la denuncia recoge un *link*, una referencia en el texto, por lo tanto, es exagerado decir que ha habido varios links.

Vía interrupción, el Congresista **Muñante Barrios** precisó que, efectivamente fue un link en el libro de 3ero de secundaria y otro link en el libro de otro grado, pero en el libro de 3ero de secundaria se lleva a un documento de una página cubana, donde el contenido se desarrolla en varios links que allí se contemplan, uno de ellos, por ejemplo, es del portal El Femenino, donde habla de los 10 beneficios de la masturbación femenina, escrito por una periodista que no es especialista en pedagogía, eso se le advirtió el día 4 de julio. Entonces, si hubo varios links, porque el niño podría ingresar a esta página cubana y luego, después de haber leído el contenido sexual explícito, podía entrar a los demás links que ahí se detallan para seguir ahondando en la información.

El Abogado defensor **Quiroga León** prosiguió manifestando que, estaba claro que en el texto lo que había era un link, sí de ahí ese link se refería a varios o a otros, como ocurre en el mundo cibernético, es otro problema, pero la denuncia se refiere a un link, el texto se refiere a un link y, por lo tanto, lo correcto es hablar en singular. En 2do lugar, el tipo penal que se imputa no es el de haber dado contenido sexual explícito, ese no es el tipo penal, el que está en la denuncia, que es materia de esta investigación, es el consignado en el artículo 377 que dice omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. Entonces, la pregunta es ¿cómo se puede imputar a un ministro rehusamiento, omisión o demora de actos funcionales de algo que no estaba bajo su responsabilidad, conforme al reglamento que gobierna el Ministerio de Educación? En 3er lugar, las leyes penales no se aplican por analogía, y que en la Subcomisión tendrán que analizar la denuncia que está basada en un artículo del Código



Penal, y ese artículo tiene un supuesto de hecho que no puede ser análogo con otro, porque la Constitución así expresamente lo prohíbe; también señaló que, los actos políticos no son actos delictivos, el hecho de que el ministro tenga una función política, como ha leído la Congresista **Moyano** con acierto, donde claramente la Constitución solidariza al ministro con los actos presidenciales, eso no se puede llevar a una analogía que tenga solidaridad con los actos de los demás funcionarios del Ministerio de Educación, porque no hay norma expresa que lo diga, y la ley penal requiere de una norma expresa.

Seguido, la Congresista **Moyano Delgado** señaló que, la Constitución establece que los ministros son solidariamente responsables de todo acto que realice el Presidente de la República, entonces el ministro, quién tiene a su cargo las directivas, la política, todas las gerencias, los viceministros, obviamente tiene que asumir responsabilidades de lo que él dirige en ese ministerio y de lo que dirige en base a las políticas de Estado.

El Abogado defensor **Quiroga León** respondió que, la intervención de la Congresista **Moyano** da justamente en el blanco cuando sostiene, si el ministro es responsable solidariamente con el presidente, por todos los delitos que cometa el Presidente de la República, *ergo*, el ministro es responsable solidariamente con todo lo que hagan sus funcionarios. Eso sería perfecto si hubiese norma que lo diga porque, conforme a la Constitución, las normas penales responden a un principio de tipicidad, es decir, solamente es delito aquello que esté expresamente consagrado, de manera literal, textual, en la ley, la responsabilidad solidaria del ministro con el presidente es y existe porque lo dice la Constitución.

No habiendo más intervenciones, la **Presidenta** dio por concluida la Audiencia, dándoles las gracias a los participantes, autorizando para que se retiren de la sala virtual; asimismo, precisó que el Congresista Delegado, en concordancia con el artículo 89, inciso d.5 del Reglamento del Congreso, se encarga de la elaboración del Informe Final en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**III.2. Audiencia virtual de la denuncia constitucional 176** (ex 246), formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alba, contra la excongresista **Maritza Matilde García Jiménez**, por presunta infracción inconstitucional del artículo 38 de la Constitución, y por la probable comisión el delito de Falsedad Genérica, tipificado en el artículo 438 del Código Penal.  
(Delegada Cong. MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA)

La **Presidenta** dispuso pasar asistencia, a efecto de verificar el quorum para el inicio de la Audiencia, registrándose a 12 congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Cavero Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. José Enrique Jerí Oré, 9. Alejandro Muñante Barios, 10. Alfredo Pariona Sinche, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, y 12. Wilson Soto Palacios. Se registra licencia de los congresistas: 1. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, y 2. Edgard Cornelio Raymundo Mercado.

Siendo las **10 horas con 3 minutos del lunes 28 de febrero de 2022**, con el quorum de reglamento, la **Presidenta** dio inicio a la Audiencia virtual de la **DC 176** (ex 246), solicitando la identificación de las partes convocadas:

La **Presidenta** procedió a identificar a las partes convocadas, solicitando al Secretario Técnico informar sobre las notificaciones realizadas a las partes: DENUNCIANTE, excongresista Janet Emilia Sánchez Alba y DENUNCIADA, excongresista Maritza Matilde García Jiménez. El funcionario informó que las partes fueron debidamente notificadas: 1. Al domicilio RENIEC, 2. Por edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano, 3. En la página web del Congreso, y 4. A través de correo postal; sin haber obtenido respuesta.



A continuación, la **Presidenta** señaló que correspondía ceder la palabra a la Congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**, Delegada de la DC, para la sustentación del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas.

La Congresista **Acuña Peralta** señaló que, en la sesión del Pleno del Congreso del 23 de agosto de 2018, se aprobó el Informe Final de la Comisión de Ética, contra la excongresista Maritza Matilde García Jiménez, suspendiéndola en sus funciones y aprobando se derive el expediente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. El 28 de agosto de 2018, la excongresista Janet Emilia Sánchez Alba, en su condición de Presidenta de la Comisión de Ética del Congreso, interpuso la **DC 246**, imputándole la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica.

**Determinación de los hechos materia de investigación.** La presente se remite por mandato del Pleno, respecto de hechos que en el Pleno han sido considerados y acreditados; en tal sentido, en aplicación al principio de imputabilidad de hechos, los hechos solo pueden ser aprobados en el Pleno como falta ética.

**Sobre pertinencia de los medios probatorios.** Tratándose de hechos que cuya acreditación ya fue realizada y aprobada en votación del Pleno, no es necesario actuar medios probatorios, salvó la necesidad de no vulnerar el debido proceso, como son los de los recursos legales, como las declaraciones que dispone el Reglamento del Congreso como parte de la audiencia.

**Recomendaciones para mejor resolver.** Se curse oficio al Procurador Público del Congreso para que informe a la Subcomisión del estado de recurso de agravio constitucional presentado el 10 de septiembre de 2020 por la excongresista investigada Maritza García Jiménez, respecto al expediente judicial llevado en el 1er Juzgado Mixto Castilla, Piura; que se verifique el plazo de prescripción de la acción penal respecto al delito imputado a la excongresista; y, solicitar copia certificada de la carpeta fiscal; culminando su exposición.

La **Presidenta** ofreció la palabra a los congresistas y, al no haber intervenciones, indicó que se daba por concluida la Audiencia; y señaló que la Congresista Delegada, en concordancia con el artículo 89, inciso d), literal d.5, se encargará de la elaboración del Informe Final, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación de la presente Acta y dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, disponiendo votar nominalmente, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: Con los votos a favor de once (11) congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Guerra García Campos, 6. Jerí Oré, 7. Muñante Barrios, 8. Pariona Sinche, 9. Quiroz Barboza, 10. Soto Palacios, y 11. Taipe Coronado.

Siendo las 10 horas con 28 minutos del lunes 28 de febrero de 2022, la **Presidenta** levantó la sesión, dejando constancia que el video y la transcripción de la presente sesión, forman parte de la presente Acta.

**ROSIO TORRES SALINAS**  
**Presidenta**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**  
**Secretario**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales